



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°695

- 695-01-980806 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de reconsideración - Memorándum N° 336.
- 695-02-980806 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 695-03-980806 Modifica Capítulos II, III y XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 47 de la Gerencia de División Internacional.
- 695-04-980806 Modifica Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 48 de la Gerencia de División Internacional.
- 695-05-980806 Modifica Capítulos III.A.1 y III.A.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 49 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 695
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 6 de agosto de 1998

En Santiago de Chile, a 6 de agosto de 1998, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 695 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Ricardo Vicuña Poblete;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 692, celebrada el 23 de julio de 1998.

El Presidente Subrogante presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 692, celebrada el 23 de julio de 1998, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 391 de fecha 29 de julio de 1998.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para que no se consideren divisas por un monto determinado en su Posición de Cambios.



- Modificación de los Capítulos II, III y XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras.
- Modificación del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Modificación del Capítulo III.A.3 del Compendio de Normas Financieras.

695-01-980806 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 336.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	412323-3		1-17617	655.-
	160209-2		1-17618	963.-
	413603-3		1-17619	900.-
	141502-1		1-17620	2.145.-
	37600-8	37602-4		
	37870-1	37936-8		
	38073-0	38077-3		
	38091-9	37601-6		
	37857-4	37873-6		
	37874-4	38074-9		
	38078-1		1-17621	10.221.-
	142474-8		1-17622	4.000.-
	159845-1		1-17623	3.850.-
	413817-6		1-17624	13.042.-
	159720-K		1-17625	2.256.-



El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto</u> <u>US\$</u>
	497640-0		1-17551	507.-
	465491-2		1-16716	2.701.-

3° Dejar sin efecto la multa N° 1-17426 por US\$ 10.000.- que le fuera aplicada anteriormente a , por infringir las normas del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al no acreditar aporte de capital declarado ni enterar el encaje en operaciones de inversión amparadas por los Ingresos de Divisas N°s. 32106 y 32288, considerando que la empresa regularizó su situación.

Se retira de la Sala el señor Ricardo Vicuña P.

695-02-980806 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal y solicitud del para girar con cargo a su posición de cambios internacionales, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios internacionales divisas por un determinado monto, las que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



695-03-980806 - Modifica Capítulos II, III y XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 47 de la Gerencia de División Internacional

El Gerente de División Internacional manifiesta que el por carta de fecha 7 de julio de 1998, ha solicitado que el Banco Central de Chile autorice a las empresas bancarias para adquirir BONOS en moneda extranjera, emitidos en el exterior por empresas chilenas no financieras, estimándose que permitir a las empresas bancarias establecidas en el país realizar estas operaciones, dará una mayor profundidad al mercado secundario de bonos de empresas chilenas, emitidos en el exterior. Agrega que el tamaño de este mercado es de aproximadamente US\$ 3.800 millones incluyendo sólo emisiones de empresas no bancarias.

El señor Le Fort señala que no existe restricción legal alguna para que se efectúe este tipo de operaciones, pero sí limitaciones en la normativa cambiaria dado que no se incluye a este tipo específico de instrumentos entre los elegibles para inversiones de bancos en el exterior. Desde el punto de vista cambiario, no parece haber justificación para restringir respecto a este grupo particular de instrumentos las operaciones de los bancos, dado que ellos tienen una autorización general para realizar inversiones en el exterior sujetos a ciertas limitaciones prudenciales que es posible adoptar también para estos instrumentos. Tampoco se puede defender una restricción de este tipo aduciendo la inconveniencia de que empresas nacionales se endeuden en moneda extranjera, ya que los títulos adquiridos han sido autorizados para ser emitidos con antelación.

Como operaciones crediticias, las adquisiciones de bonos deben estar sujetas a las restricciones prudenciales de aplicación general. Estas incluyen los márgenes individuales de crédito que controla la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y las limitaciones al descalce, entre activos y pasivo, en monedas extranjeras. Finalmente, los bonos que se adquieran deben corresponder a emisiones autorizadas por el Banco Central de Chile, a empresas con domicilio y residencia en el país, excluidas las empresas bancarias y demás instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y las sociedades filiales o coligadas a esas empresas o instituciones.

Señala el Gerente de División Internacional que existe acuerdo con Fiscalía que la mejor alternativa para normar respecto de lo solicitado, sería tratando la operación como una inversión financiera de los Bancos, materia que se encuentra normada en el Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. De acuerdo a lo anterior y para que tales operaciones puedan llevarse a cabo, se incluirían en el Punto I "Inversiones Financieras en el exterior", de la letra C del Capítulo XII, incorporando, además, las modificaciones del caso en los Capítulos II y III, todos del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Estas operaciones se realizarían con recursos en moneda extranjera que ya habrían dado cumplimiento a la obligación de encaje, en la forma establecida por las normas. En atención de lo anterior y que ellas no significan entregar financiamiento adicional a actividades internas, estas nuevas operaciones serían también deducibles del encaje, y para ello se incorporaría lo necesario en el Capítulo III.A.1 y su Reglamento, Capítulo III.A.1.1, ambos del Compendio de Normas Financieras.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican de los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras:



COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

TÍTULO I

Capítulo II

- Agregar, al final del primer párrafo del N° 11 de la letra A, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,) lo siguiente:

“o a una nueva adquisición de los bonos referidos en el inciso final del punto I de la letra C del Capítulo XII de este mismo Título y Compendio.”

Capítulo III

- Agregar al final del tercer párrafo del N° 1 de la letra A, cambiando el punto aparte (.) por una coma (,) lo siguiente:

“o a una nueva adquisición de los bonos referidos en el inciso final del punto I de la letra C del Capítulo XII de este mismo Título y Compendio.”

Capítulo XII

- Agregar, al final del Punto I “Inversiones financieras en el exterior” de la letra C, el siguiente párrafo final:

“Las disposiciones señaladas en este punto I serán también aplicables a las adquisiciones, en el exterior, que realicen las empresas bancarias establecidas en el país, de bonos emitidos y pagaderos en moneda extranjera, en conformidad con lo dispuesto en la letra I del Capítulo XIV de este mismo Título y Compendio, cuyos emisores correspondan a personas jurídicas con domicilio y residencia en Chile, exceptuadas las empresas bancarias y demás instituciones financieras, fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y las sociedades filiales o coligadas a esas empresas o instituciones.”

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Capítulo III.A.1

- Intercalar en el primer párrafo del numeral A.7, antes del segundo punto seguido (.) y precedido de una coma (,) lo siguiente:

“así como las inversiones financieras mantenidas en el exterior, reguladas en el inciso final del punto I de la letra C del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.”

Capítulo III.A.1.1

- Intercalar en el primer párrafo del N° 4 de la letra A, antes del segundo punto seguido (.) y precedido de una coma (,) lo siguiente:

“así como las inversiones financieras mantenidas en el exterior, reguladas en el inciso final del punto I de la letra C del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.”



695-04-980806 - Modifica Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 48 de la Gerencia de División Internacional

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 685E-02-980625, mediante el cual se redujo la tasa de encaje al ingreso de divisas al país desde 30% a 10%.

Señala que el Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contempla en su Anexo N° 5 un mecanismo alternativo a los depósitos en el Banco Central para el cumplimiento de la obligación de encaje, el que permite sustituir los depósitos, por el pago de un costo financiero que está implícito en la diferencia de precio entre el valor de venta y de recompra por parte del Banco Central de los "PBC Capítulo XIV". El precio de recompra se determina descontando al valor de los PBC emitidos, los intereses que se devengarían en el plazo de un año, a una tasa de interés en dólares americanos (LIBO a 12 meses) más un cierto margen, actualmente de 400 puntos bases.

El señor Le Fort manifiesta que mientras estuvo vigente la tasa de encaje cambiario del 30%, el costo financiero que generaba el encaje, ya sea constituyendo el depósito o mediante el mecanismo alternativo de los pagarés PBC, era similar. Al reducirse la tasa de encaje al 10%, el costo financiero del encaje es superior operando con pagarés que constituyen el depósito, por lo que se requiere reducir el margen que se aplica sobre la citada tasa LIBO a 12 meses en la recompra de pagarés. Para hacer nuevamente equivalente, financieramente, el utilizar uno u otro mecanismo de cumplimiento del encaje, es necesario reducir el referido margen desde 400 a 300 puntos base.

Indica el señor Le Fort que con el objeto de evitar la elusión del encaje, la norma del Capítulo XIV contempla una multa de 4% que se aplica a los deudores de créditos externos que realizan prórrogas no autorizadas por el Banco Central, es decir, no amortizan de acuerdo al calendario pactado de sus obligaciones con el exterior. El 4% de multa sustituye el costo financiero del encaje en que se incurriría con un nuevo financiamiento, más un cierto recargo. La disminución de la tasa de encaje y del costo financiero ha significado que de hecho el recargo implícito en la multa se ha incrementado significativamente. Esto hace necesario, a juicio de la División Internacional, reducir la referida tasa de multa a un 3%. Esta incluye un 0.9% de costo financiero del encaje, el que corresponde para operaciones a 1 año, a lo que se agrega 1.2% del impuesto de timbres y estampillas, también para operaciones de 1 año, más un recargo o castigo de 0.9%.

El Consejo acordó modificar el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la siguiente forma:

- 1.- Reemplazar en el N° 5 del Punto I "Créditos Externos" de la letra A, la expresión "4%" por la expresión "3%".
- 2.- Reemplazar en el N° 6 de la página 2 del Anexo N° 5, y en el texto de "Columna (J)" y de "LIBOR Aplicable" de la página N° 5 del Anexo N° 5, el guarismo "400" por "300".

695-05-980806 - Modifica Capítulo III.A.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 49 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que en conformidad a lo establecido en Acuerdo N° 685E-02-980625, contenido en el inciso quinto del literal A.6 del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras, el Banco Central remunera a las



empresas bancarias sobre dos tercios del encaje exigido en moneda extranjera, en base a las normas del Capítulo III.A.3 del Compendio de Normas Financieras.

Por su parte, el Capítulo III.A.3 establece en su número 3 que la tasa en base a la cual se determinará la remuneración correspondiente, será la que fije diariamente a las 12:00 horas, la Gerencia de Inversiones Internacionales del Banco Central de Chile, para depósitos overnight o week-end según corresponda, en dólares de los Estados Unidos de América.

Indica el señor Le Fort que la tasa referida en el párrafo anterior, es aquella que conforme al procedimiento contenido en el Acuerdo N° 222-01-920612 determina diariamente la Gerencia de Inversiones Internacionales, correspondiendo a la tasa promedio ponderada que el Banco Central obtenga en el mercado internacional, por igual tipo de operaciones, castigada en 50 puntos bases.

Señala que la tasa de remuneración debe nivelarse con las tasas de mercado, por lo que se hace conveniente eliminar, para el cálculo de la misma, el descuento de 50 puntos base, la que se seguirá aplicando sólo a los depósitos overnight y week-end que voluntariamente realicen las empresas bancarias en el Banco Central. Con este objeto y el de eliminar de su texto referencias a normas derogadas, propone sustituir el Acuerdo N° 222-01-920612. Agrega que en el nuevo Acuerdo se establecería que a la tasa que, para efectos de lo establecido en el Capítulo III.A.3 del Compendio de Normas Financieras, fije diariamente la Gerencia de Inversiones Internacionales, no se le aplicará la reducción de 50 puntos bases de castigo, de esta forma el diferencial entre la tasa de costo de fondos para obligaciones de corto plazo y la tasa de remuneración del encaje, se limitaría al margen contemplado por los bancos internacionales para estas operaciones.

Adicionalmente, con el objeto de atender al perfeccionamiento operativo del mecanismo de remuneración del encaje, corresponde también sustituir el texto de los números 2 y 3 del Capítulo III.A.3 del Compendio de Normas Financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Derogar el Acuerdo N° 222-01-920612.
- 2.- Autorizar a la Gerencia de Inversiones Internacionales para pagar a las empresas bancarias, sobre la base de días corridos, por las operaciones Overnight y Week-end que efectúen directamente con el Departamento de Mesa Internacional, la tasa promedio ponderada que el mercado internacional pague al Banco Central de Chile, por igual tipo de operaciones, castigada en 50 puntos base. Esta misma tasa se aplicará para determinar la remuneración del encaje en moneda extranjera, para el período que finaliza el día 8 de Agosto de 1998, conforme a las normas del Capítulo III.A.3 del Compendio de Normas Financieras.

A contar del día 9 de Agosto de 1998, al "tramo remunerado del encaje en moneda extranjera", se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior, sin considerar el castigo de 50 puntos bases.

- 3.- Reemplazar el texto de los números 2 y 3 del Capítulo III.A.3 del Compendio de Normas Financieras, por los siguientes:

"2.- Los intereses se determinarán en base a promedios dentro del respectivo "período mensual" señalado en el N°2 del Capítulo III.A.1 de este Compendio, considerando un año de 360 días y su pago se efectuará a más tardar el octavo día hábil bancario



siguiente al término del respectivo período de encaje, mediante un abono a la cuenta corriente que la empresa bancaria mantenga en el Banco Central.”.

- “3.- La tasa de interés a aplicar será el promedio de aquellas que haya fijado diariamente, a las 12:00 horas, la Gerencia de Inversiones Internacionales del Banco Central de Chile para depósitos en la Sub Cuenta “Tramo Remunerado del Encaje en Moneda Extranjera” en dólares de los Estados Unidos de América, dentro del respectivo “período mensual”.”.
- 4.- Lo dispuesto en el número 3 del presente Acuerdo, regirá a contar del período de encaje que se inició el día 9 de Julio de 1998.
- 5.- Facultar al Gerente General, respecto del período de encaje que finaliza el día 8 de Agosto de 1998, para que, a petición de las empresas bancarias, liquide en forma provisoria la remuneración del encaje, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes al término de dicho período.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



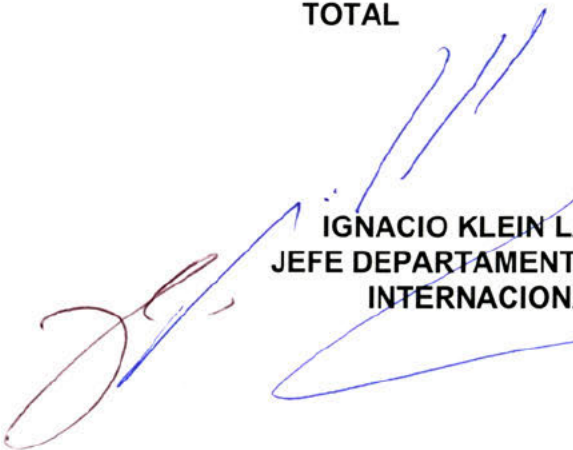
ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

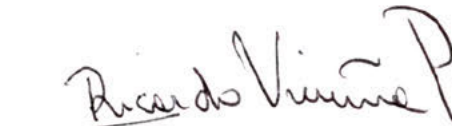
GERENCIA DIVISI3N COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y POL3TICA COMERCIAL
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

N3MINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACI3N DE LIQUIDACI3N , Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN MONTO DETERMINADO EN SU POSICI3N DE CAMBIOS, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISI3N COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACI3N.

N3 21		SESI3N N3	CELEBRADA EL
-------	--	-----------	--------------

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO US\$	P O R M E N O R E S
	Asistencia T3cnica	US\$ 144.000,00	Para pagar a la firma "Asistencia General en Inform3tica S.A.", de Argentina, asistencia t3cnica, consistente en asesor3a administrativa en la elaboraci3n y revisi3n de contratos, asesor3a t3cnica en el an3lisis de soluciones t3cnicas o tecnol3gicas, dise1o de soluciones de implantaci3n de proyectos y an3lisis de soluciones computacionales.
	Asistencia T3cnica	US\$ 229.827,00	Para pagar con cargo a su Posici3n de Cambios Internacionales, a la firma "SBC Warburg Dillon Read", de U.S.A., asistencia t3cnica, consistente en un estudio encargado en el extranjero, con el objeto de asesorarlos en la posible compra de una insitu3n bancaria en Argentina.
	TOTAL	US\$ 373.827,00 *****	


IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES


RICARDO VICU1A POBLETE
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y POLITICA COMERCIAL

ASISTENCIAS TÉCNICAS "

Asistencia Técnica US\$ 144.000,00

Se autoriza por un período de 24 meses la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma **"Asistencia General en Informática S.A."**, de Argentina, asistencia técnica, con el fin de entrenar profesionales chilenos en las siguientes áreas computacionales: asesoría administrativa en la elaboración y revisión de contratos, asesoría técnica en el análisis de soluciones técnicas o tecnológicas, asesoría en diseño de soluciones de implantación de proyectos, análisis y programación, modificaciones de programas previstos y solución de consultas a clientes.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.09.2000

- ♦ Carta de Petición.
- ♦ Anexo N° 2
- ♦ Copia de Contrato.
- ♦ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

Asistencia Técnica US\$ 229.827,00

Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, a la firma **"SBC Warburg Dillon Read"**, de U.S.A., asistencia técnica, consistente en un estudio realizado en el extranjero, con el objeto de asesorarlos en la posible compra de una institución bancaria en Argentina.

- ♦ Carta de Petición.
- ♦ Facturas de Cobro.

VALIDEZ: 31.08.98